

2023 202 - RECURSO DE REPOSICION - DTE. JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL

Henry Esteban Mejia Gomez <Henryesteban90@hotmail.com>

Miércoles 26/07/2023 14:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

RECURSO AUTO DE PRUEBAS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R. CIVIL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL Vs. ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otra.
RDO. 2023-0202

HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ, abogado, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito aportar memorial de que trata el asunto de la referencia.

Atentamente,

HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ

Abogado



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R. CIVIL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL Vs. ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otra.

RDO. 2023-0202

HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ, abogado, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que decreta pruebas, en lo que tiene que ver con la que ordena la exhibición de documentos a cargo de la parte demandante, para lo cual expongo:

1. El auto que decreta pruebas a favor de la parte demandada, indicó frente a la exhibición de documentos, lo siguiente:

“EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandante la exhibición de la siguiente documentación: Del contrato de suministro suscrito el día 24 de noviembre de 2020 junto con todas sus prorrogas, anexos y/o modificaciones, así como el contrato de interventoría suscrito con ocasión del contrato de suministro o los informes del supervisor designado para esos efectos y los requerimientos o comunicaciones enviadas al contratista. Se requiere a la parte demandante para que allegue dicha información al plenario con no menos de 10 días hábiles previos a la audiencia, a fin que el Despacho tenga acceso a la misma con la debida antelación.”

No obstante, consideramos que no debe ser decretada dicha exhibición, toda vez que, la documentación requerida ya reposa en el expediente, concretamente con la demanda se aportó el contrato de suministro del 24 de noviembre de 2020, el cual no tuvo modificaciones ni prorrogas. Es precisamente el contrato afianzado con el seguro que nos ocupa en este proceso.

En relación con el contrato de interventoría, o los informes del supervisor, y requerimientos o comunicaciones enviadas al contratista, debe tenerse en cuenta que con el traslado de excepciones de mérito fueron aportados los requerimientos de dicha interventoría al contratista. Y frente a los términos de dicha relación de interventoría, fueron decretados los testigos que rendirán declaración en la audiencia fijada para tal efecto.

2. En todo caso, téngase en cuenta que la petición de la exhibición de documentos no cumple con lo contemplado en el artículo 266 del C.G.P., es decir, no se indica: “...los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la prueba no podría ser decretada al no cumplir con los presupuestos que contempla la norma para su admisión, pero principalmente porque no se hace necesaria su práctica al encontrarse agotada el objeto de esta. Por lo tanto, deberá reponerse el auto impugnado.

Atentamente,



HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ

T.P. 211.536 del C. S de la J.